

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez sub sanada dentro del plazo concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.101
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPNSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARTHA CECILIA PEREZ PADILLA Y LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ
Demandado: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA Y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
Radicación: 7600140030082020-00400

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de menor cuantía, fue subsanada dentro del plazo otorgado, y como quiera que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

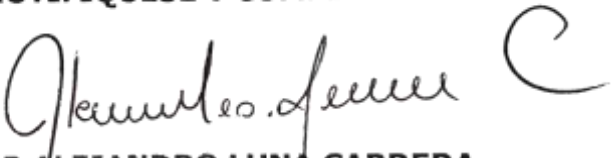
RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL formulada por las señoras MARTHA CECILIA PEREZ PADILLA Y LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ contra las sociedades SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA Y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.

2.- Notifíquese a las sociedades demandadas el auto admisorio, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el art. 369 del Código General del Proceso.

3 En consecuencia, cíteseles y notifíqueseles de acuerdo a lo previsto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 090
Fecha: DIC.10.2020